

CONTRATO DE ACUERDO MARCO PARA DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE

En Santiago de Chile, a 12 de Diciembre del 2022, entre **GESTIÓN Y SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMÁTICA SF INGENIERÍA**, Rut 76.521.611-7, representada por don Danilo Juan Dragomir Soletic Garrido, cédula nacional de identidad N° 8.490.222-5, chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1302 Oficina 70, Comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente la **EMPRESA**; y **RIO DEVAS SpA**, Rut 76.453.437-9, representada por don **Enrique Alejandro Cabo Osmer**, cédula nacional de identidad N° 6.245.248-K, chileno, divorciado, ingeniero comercial, ambos con domicilio en Josemaría Escrivá de Balaguer N° 13.105 Of 613 comuna de Lo Barnechea, en adelante indistintamente **EL CLIENTE**, se ha celebrado el siguiente contrato de *Prestación de Servicios Computacionales*.

Primero: Servicio contratado.

Por el presente instrumento la **EMPRESA** se obliga a prestar todos aquellos servicios computacionales; ya sea levantamiento, implementación de proyectos, desarrollo de los mismos y/o actualización de programas computacionales para **RIO DEVAS SpA**. Estos servicios serán abordados mediante una estructura de equipo de trabajo propio de la **EMPRESA** y bajo su entera responsabilidad, sujeto a las siguientes condiciones y características:

- a) Se firmará un anexo a este contrato por cada uno de los proyectos encomendados, con las especificaciones propias de éste. El anexo se entiende forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.
- b) Los servicios contratados serán provistos por la **EMPRESA** de acuerdo a los estándares de construcción, metodología y documentación acordados con **RIO DEVAS SpA**.
- c) Los Servicios serán otorgados a través de diferentes proyectos, los cuales serán definidos y acordados en un **Acta de Inicio de Proyecto** en la oportunidad que sea requerido por **RIO DEVAS SpA**.
- d) Para cada proyecto de desarrollo **EMPRESA**, generará un documento denominado **Acta de Inicio de Proyecto** en el que se definirán expresamente las funcionalidades del software requerido, a la **EMPRESA**. Adicionalmente se explicitarán las fases de desarrollo del proyecto, las cuales abarcarán, entre otros, análisis, diseño, construcción, pruebas internas, pruebas de usuario e implantación en producción.
- e) Para cada proyecto, la **EMPRESA** deberá entregar la conformación del equipo asignado a la colaboración contenido:
 - Nivel o perfil profesional, con individualización completa de cada miembro del equipo.
 - Rol en el equipo de trabajo
- f) Los aspectos conceptuales del proyecto, así como el calendario de actividades globales estarán individualizados en el documento **Acta de Inicio de Proyecto**, que

será redactado por la **EMPRESA** y aprobado por el Gerente de Administración y Finanzas de **RIO DEVAS SpA** y por el Jefe del Área relacionada con el proyecto. El **Acta de Inicio de Proyecto** se entiende forma integrante de este contrato para todos los efectos legales.

Segundo: Vigencia del contrato.

El presente contrato tendrá vigencia de un año a contar de la fecha de su firma y se renovará por periodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes dé aviso de término de contrato con a lo menos tres meses antes del término de la vigencia del contrato o de cualquiera de sus prorrogas, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, **RIO DEVAS SpA** podrá ponerle término al presente contrato en cualquier tiempo, para lo cual deberá dar aviso a la **EMPRESA** por escrito, con carta firmada por los representantes de **RIO DEVAS SpA**, con tres meses de anticipación, sobre la fecha en que quiera ponerle término al presente contrato, sin requerir para ello expresión de causa. El referido término anticipado no dará derecho a solicitar indemnización de perjuicios por la **EMPRESA**, pero sí el pago de la parte proporcional al trabajo desarrollado a la fecha de término del contrato. La **EMPRESA** declara conocer y aceptar la facultad de **RIO DEVAS SpA** para solicitar el término anticipado del contrato.

Tercero: Control del Proyecto.

Para el adecuado control del desarrollo y avance del Proyecto, cada parte designará un responsable, los que podrán designar un reemplazante, cuya función será canalizar entre ellos toda la información relativa al proyecto. Esta designación se incluirá dentro del documento **Acta de Inicio de Proyecto**.

El control sobre avance del Proyecto se verificará a través de reuniones periódicas con una frecuencia mínima de una vez al mes, en las cuales participarán ambos responsables y los usuarios que **RIO DEVAS SpA** estime conveniente, siguiendo los estándares y las normas de **RIO DEVAS SpA**. Se establece que la designación de dicha reunión se incluirá dentro del documento **Acta de Inicio de Proyecto**. La fecha y hora de esta reunión podrá ser modificada de común acuerdo por los responsables.

Cuarto: Inicio del Proyecto.

El proyecto no podrá comenzar sin la previa firma del **Acta de Inicio de Proyecto** por parte de ambas empresas, en la cual debe constar la firma de los responsables designados por parte de ambas empresas.

Quinto: Término del Proyecto.

Se entenderán cumplidas íntegramente las obligaciones que por este contrato contrae la **EMPRESA**, cuando se hayan entregado todas las partes del proyecto y se hayan cumplido todas las actividades indicadas en el **Acta de Inicio de Proyecto**, con la aprobación de **RIO DEVAS SpA**.

Sexto: Soporte, Normas y Garantía.

Durante el periodo de duración de este contrato, la **EMPRESA** obliga a entregar todo el servicio de desarrollo que **RIO DEVAS SpA** requiera y solicite para cumplir con los objetivos definidos en el **Acta de Inicio de Proyecto**.

Durante el periodo de duración de este contrato, la **EMPRESA** se obliga a seguir las normas, los estándares, los procedimientos y las políticas que se acuerden con **RIO DEVAS SpA** para la administración y desarrollo del proyecto. Si durante el desarrollo del proyecto se produjeren cambios al **Acta de Inicio de Proyecto** o a condiciones del contrato, éstos deberán ser especificados en un control de cambios acordado y firmado por las partes.

Se establece un periodo de garantía de tres meses, a partir de la aprobación conforme del proyecto por parte de **RIO DEVAS SpA**. En el evento que durante dicho periodo **RIO DEVAS SpA** detecte una falla en el proyecto entregado, la **EMPRESA** contará con un máximo de un mes calendario, después de su notificación por parte de **RIO DEVAS SpA**, para su solución, quedando extendido el periodo de garantía desde esa fecha por 15 días y así sucesivamente hasta que todo el sistema haya sido recibido conforme **RIO DEVAS SpA** y se encuentre en perfecto funcionamiento. El costo adicional relacionado con cualquier solución, será acordado entre las empresas.

Séptimo: Pagos

Por los servicios prestados en conformidad con el presente contrato, **RIO DEVAS SpA** pagará a la **Empresa** el monto que se acuerde para cada proyecto según el siguiente método a) Se considerará pagar de acuerdo al número de fases encargadas para el proyecto. b) Las fases de un proyecto pueden ser, entre otras, análisis, diseño, construcción pruebas de usuario y puesta en producción. c) **RIO DEVAS SpA** se reservará el 10% del pago a los 30 días corridos contados desde la aceptación por parte de **RIO DEVAS SpA** de la última fase encargada a la **Empresa**. El restante 90% a pagar, será dividido según la valorización entregada en el **Acta de Inicio de Proyecto** para cada fase encargada a la **Empresa** como proyecto y será pagado una vez aceptada cada fase por parte de **RIO DEVAS SpA**. La aceptación de cada fase será formalizada mediante correo electrónico dirigido a la **Empresa**.

Los pagos se efectuarán en pesos equivalentes a la paridad que tenga la moneda en la cual se acuerde el monto de cada proyecto a la fecha de pago, dentro de los treinta días siguientes de recibida la factura correspondiente por Imperial S.A.

Octavo: Multas y Premios.

Si se produjeren atrasos en la entrega de los trabajos, de conformidad con los plazos parciales o totales descritos en el **Acta de Inicio de Proyecto**, la **Empresa** deberá pagar una multa equivalente a un 75 UF a favor de **RIO DEVAS SpA** por cada 7 días corrido de atraso. Esto se aplicará solamente si los atrasos no derivan de cambios en los requerimientos, ni de problemas reportados oportunamente en las reuniones de control descritas en el artículo Tercero. En dicho evento, **RIO DEVAS SpA** se reserva el derecho a descontar de las sumas que corresponda pagar a la **Empresa** la multa anterior. Si se

produjeran adelantos en la entrega de trabajos, de conformidad con los plazos parciales y totales descritos en el **Acta de Inicio de Proyecto, Imperial S.A.** deberá pagar un premio equivalente a 75 UF a favor de la **Empresa** por cada 7 días corrido de adelanto.

Noveno: Confidencialidad.

La empresa deberá guardar estricto control y reserva por un tiempo indefinido, sobre la información, documentos y sistemas de **RIO DEVAS SpA** y las empresas que forman parte del Grupo del Family, a que tenga acceso durante y con posterioridad a la ejecución de este contrato. Cualquier documento existente de propiedad de **RIO DEVAS SpA** deberá ser manejado por la **Empresa** con estricta confidencialidad y además deberá ser devuelto por ésta al término del trabajo materia del presente contrato. La información, modelos, y flujos que contenga cada proyecto desarrollado en virtud del presente contrato, serán considerados propiedad **RIO DEVAS SpA**. La **Empresa** se hace responsable por los daños que le cause a **RIO DEVAS SpA** cualquier información que sus empleados mantengan, divulguen o comuniquen a terceros extraños.

La **Empresa** se obliga a que los contratos de trabajo de su personal contengan, sin excepción, la cláusula de confidencialidad pertinente para evitar, sin autorización previa de **RIO DEVAS SpA**, la difusión de información o procedimiento propios de ésta.

La **Empresa** se obliga a guardar la privacidad y el secreto de todos los documentos, información magnética, configuración de los sistemas, claves de acceso, documentación, diagramas de flujo, de programas de computación, y toda la información de **RIO DEVAS SpA**, planes y proyecciones del mercado, datos financieros o de negocio y, en general, cualquier información reservada que pertenezca a **RIO DEVAS SpA**.

Por su parte, **RIO DEVAS SpA** asume la misma obligación de confidencialidad respecto de la información, documentos y, en general, cualquier información reservada que pertenezca a La **Empresa**

A mayor abundamiento las partes aceptan y reconocen por este acto, el carácter esencial que tiene la obligación que aquí se contrae y que dice relación con la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de aquella información puesta en su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales y que sea calificada como confidencial o reservada. Lo anterior, en especial en todo aquello relativo a contratos, tecnología, métodos de producción, información comercial, experimentos, derechos, patentes, modelos industriales y marcas, sistemas operativos y demás aspectos o información, sea cual fuere su naturaleza y que, en definitiva, resulte ser de aquella información que es propia de cada una de las partes y que es de presumir que no tienen interés alguno en que sea divulgada o aplicada por personas diferentes de aquellas a las cuales expresamente se autorice para tal efecto. En consecuencia, dicha información, de proceder, sólo podrá ser usada durante la vigencia de este contrato, en la forma y condiciones necesarias para dar adecuado cumplimiento a lo establecido en este contrato y sujetas siempre las partes a la obligación de informarse recíprocamente

de inmediato acerca de todo conflicto real o potencial de intereses que puedan tener o llegar a tener respecto de tal información, en relación con actividades propias o servicios profesionales independientes que éstas puedan prestar actualmente o en el futuro para otras sociedades. Asimismo, las partes reconocen y aceptan que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente por un plazo mínimo de tres años contados desde la fecha de término del presente contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que una vez producido el término del contrato se deberán restituir en forma inmediata todos los documentos y demás información que tengan y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios de las partes o alguna de sus filiales. Adicionalmente, las partes entienden que lo precedentemente señalado es también aplicable a sus empleados y a sus eventuales subcontratistas y empleados de éstos últimos, que contraten o subcontraten.

Para los efectos del presente acuerdo, **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** significa cualquier información sobre las empresas que pueda razonablemente ser considerada como reservada o sensible, incluyendo pero no limitado a; bases de datos, know-how, procedimientos, costos, informes o estudios, información financiera, y en general aquella información que no se encuentra generalmente en conocimiento de terceros o de dominio público, o no sea de fácil obtención por el uso de medios adecuados y lícitos; y en especial cualquier información que sea revelada por escrito por una de las partes .

Décimo: Entrega de Información

RIO DEVAS SpA se obliga a proporcionar toda la información que la **Empresa** requiera para efectos del desarrollo del Proyecto, la que a su vez deberá ser mantenida por la **Empresa** con absoluta discreción y en estricta confidencialidad. Asimismo, **RIO DEVAS SpA** proporcionará a la **Empresa**, para la construcción y prueba del sistema, la configuración, recursos humanos, ambiente tecnológico y datos mínimos que cada proyecto requiera para efectos de sus pruebas.

Undécimo: Propiedades del software.

Una vez entregados todos y cada uno de los componentes del Proyecto, en forma definitiva y a entera satisfacción de **RIO DEVAS SpA**, éste será el único dueño y propietario absoluto del Proyecto, pudiendo usar, gozar y disponer libremente de él y realizar todos los cambios y mantenciones que estime convenientes, sin dar aviso alguno a la **Empresa**. La **Empresa** se obliga a eliminar de sus equipos y no mantener copia alguna de los modelos desarrollados para el Proyecto ni a proporcionarlos o venderlos a terceros.

Esta norma también será aplicable en caso de término anticipado del contrato para cualquier proyecto que no haya sido finalizado, en cuyo caso, todos y cada uno de los componentes del Proyecto que hayan sido desarrollados serán de propiedad de **RIO DEVAS SpA**.

Duodécimo: Virus computacional

La **Empresa** declara y se obliga a entregar y mantener todas las versiones, publicación, actualizaciones, mejoramiento o revisiones posteriores de cualquier tipo al software proporcionado según este contrato, libre de virus computacional.

Décimo Tercero: Representantes autorizados

La Empresa designa como representante autorizado del contrato a don Richard Ditter Salas Pulgar. **RIO DEVAS SpA** tendrá como representante autorizado a don Christian Toloza o a quien ésta designe. Cualquier modificación en materia de presentantes autorizados, deberá ser avisada oportunamente y por escrito a la contraparte.

Décimo Cuarto: Vínculo Laboral

Queda expresamente convenido que este contrato no crea ni supone vínculo laboral alguno entre **RIO DEVAS SpA** y la **Empresa** y/o sus empleados, dependientes o subcontratistas. En consecuencia, la **Empresa** es el único responsable por cualquier obligación de carácter laboral o provisional con sus empleados o trabajadores.

RIO DEVAS SpA tendrá la facultad de pedir los contratos de trabajo y planillas del pago de imposiciones de los trabajadores de la **Empresa** que estén instalados en dependencias de **RIO DEVAS SpA**.

Décimo Quinto: CLAUSULA: ARBITRAJE

Cualquier duda o dificultad que surja entre las partes con motivo del presente contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, ya sea sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento, validez, indemnizaciones o cualquiera otra cuestión derivada o relacionada con el presente contrato será conocida y fallada por un árbitro arbitrador, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada ante don Sergio Rodríguez Garcés, Notario de Santiago, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita cualquier de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara, que cumpla con las siguientes características, Ingeniero Titulado, con no menos de 5 años de experiencia en la implantación de tecnologías información.

Décimo Sexto:

CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.393.-

El CONTRATISTA declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo

22 de dicha Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este Contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por cualquier empresa del Family.

RIO DEVAS SpA no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Family, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Décimo Séptimo: Domicilio

Las partes fijan domicilio en Santiago para todos los efectos del presente contrato y se someten a la jurisdicción de su Tribunales Ordinarios de Justicia.

Décimo Octavo Firmas

Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a RIO DEVAS SpA consta en la escritura pública de fecha 23 de Diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de San Ramón doña Marcela Medina Ricci; y la personería jurídica de don Danilo Juan Dragomir Soletic Garrido, Rut: 8.490.222-5, para representar a SF Ingeniería SpA, en consta de Escritura Pública firmada electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799 con fecha de Constitución el 02 de julio del 2015.



Danilo Juan Dragomir Soletic Garrido
8.490.222-5
p.p SF Ingeniería SpA

Enrique Alejandro Cabo Osmer
06.245.248-K
p.p RIO DEVAS SpA

BPO
ADVISORS



CVE: 7783D244

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net